

CIRCULAR 18/2014

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 4/2014, CON RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE TERCEROS POR PARTE DE LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley del Banco de México; 3, fracciones II y XII, 19, 19 Bis, 21, 22, 47, 49, fracción VII, y 49 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17, fracción I, y 15 en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VIII y X.

MOTIVO: Con el fin de permitir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas llevar a cabo la contratación de terceros que les presten servicios relacionados con su objeto, estima conveniente establecer los requisitos y condiciones que dichas Cámaras deberán cumplir para tal efecto. Adicionalmente, precisa algunos otros aspectos relacionados con la constitución y operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 7 de octubre de 2014

ENTRADA EN VIGOR: 10 de octubre de 2014

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar las Reglas para la organización, funcionamiento y operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas para agruparlas por Capítulos con el fin de mejorar la organización de su contenido. Asimismo, ha resuelto reformar las Reglas 2ª., fracción VI, inciso g) y último párrafo de dicha fracción, la fracción IX, los incisos d) y e) de la fracción X y el último párrafo de la Regla; 5ª. primer párrafo; 6ª.; 7ª.; 10ª., primer párrafo y fracción V; 12ª., primer párrafo; 15ª.; 17ª., fracciones III y IV y el segundo párrafo; 18ª.; 19ª.; 20ª., fracciones IV, V, VI, VII, y VIII y 21ª.; adicionar las Reglas 2ª., fracción III, con un párrafo segundo, la fracción VI con el inciso g Bis); 5ª., con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el actual segundo párrafo; un Capítulo Tercero a denominarse “Contratación de terceros”, que comprenderá las Reglas 16ª Bis 1. a 16 Bis 6.; 17ª., con una fracción V y los párrafos tercero y cuarto; 20ª., con las fracciones IX y X; y los Anexos 1 y 2 y derogar las Reglas 2ª., fracción V; 5ª., último párrafo y la 11ª., de las “Reglas aplicables a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas”, expedidas el 11 de marzo de 2014, mediante la Circular 4/2014, para quedar como sigue:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE 10 DE OCTUBRE DE 2014:
REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE	REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE

CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS Adicionado	CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS “Capítulo Primero Disposiciones Generales”
1ª. ...	1ª. ...
Adicionado	“Capítulo Segundo Organización y funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas”
2ª. Autorización de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.- I. a II. III. ... a) s c) ... Adicionado IV). ... V) Instrumento jurídico que acredite la titularidad o el derecho de uso de los sistemas y programas de cómputo que utilicen o pretendan utilizar para la	2ª. Solicitud de autorización de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.- ...” I. a II. III. ... a) a c) ... Tratándose de sociedades cuyas acciones coticen en alguna bolsa de valores, deberán indicar, en lugar de la información señalada en los incisos a) a c) anteriores, las tenencias de capital que en términos de la legislación aplicable estén obligadas a revelar al mercado de valores. IV. ... V. (Se deroga)

operación de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;	
<p>VI. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Los actos jurídicos que hayan celebrado con la o las empresas de telecomunicaciones, así como las tarifas y especificaciones técnicas del servicio que dichas empresas les prestan, y</p> <p>g Bis) Adicionado</p> <p>h) ...</p> <p>Dicho plan de funcionamiento deberá ser presentado al Banco de México al menos cada dos años y estará sujeto a los procedimientos de supervisión que se establecen en la Regla 17ª de este documento, y</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. Descripción de la capacidad tecnológica y de operación que les permita proveer los servicios, cumpliendo los tiempos respuesta y disponibilidad establecidos en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras;</p> <p>X. ...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>VI. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Los actos jurídicos que hayan celebrado con la o las empresas de telecomunicaciones, así como las tarifas y especificaciones técnicas del servicio que dichas empresas les prestan;</p> <p>g Bis) Las acciones que, en su caso, llevará a cabo la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para el cierre ordenado de las operaciones de Ruteo, Compensación o Liquidación, en el evento de que suspenda tales operaciones, así como un calendario detallado que señale los plazos de ejecución, y</p> <p>h) ...</p> <p>Dicho plan de funcionamiento deberá ser presentado al Banco de México al menos cada dos años y estará sujeto a los procedimientos de supervisión que se establecen en la 17ª de las presentes Reglas;</p> <p>VII. a VIII. ...</p> <p>IX. Descripción de la capacidad tecnológica y de operación que les permita proveer los servicios, cumpliendo los tiempos de respuesta y disponibilidad establecidos en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras, y</p> <p>X. ...</p> <p>a) a c) ...</p>

<p>d) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información y evitar su revelación indebida, con una descripción de los elementos técnicos así como los procesos;</p> <p>e) Planes para la continuidad de negocio, que identifiquen los medios para el control de riesgos derivados del Ruteo, la Compensación, Liquidación o cualquier otro servicio que ofrezca a Adquirentes o Emisores, los cuales deberán cumplir con la 11ª de las presentes Reglas, y</p> <p>f) ...</p> <p>El Banco de México podrá requerir la documentación, información y certificaciones adicionales que estime necesarias para verificar los requisitos anteriores y evaluar la conveniencia de otorgar la autorización solicitada.</p>	<p>d) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información y evitar su revelación indebida, con una descripción de los elementos técnicos así como de los procesos, las cuales deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 1 de las presentes Reglas;</p> <p>e) Planes para la continuidad de negocio, que identifiquen los medios para el control de riesgos derivados del Ruteo, la Compensación y Liquidación, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Anexo 2 de las presentes Reglas, y</p> <p>f) ...</p> <p>El Banco de México podrá requerir la documentación, información y certificaciones adicionales que estime necesarias para verificar los requisitos anteriores, así como realizar visitas con el propósito de verificar aspectos técnicos y operativos de los sitios de procesamiento y los sistemas de tecnologías de información y comunicación que la sociedad de que se trate utilizaría para la prestación de los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación de obtener la autorización para operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. Lo anterior a fin de evaluar la conveniencia de otorgar la autorización solicitada.”</p>
<p>3ª. a 4ª. ...</p>	<p>3ª. a 4ª. ...</p>
<p>5ª. Modificación a normas internas, estatutos sociales o contratos.- En el evento que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas pretendan efectuar cualquier modificación a sus estatutos sociales, normas</p>	<p>“5ª. Modificación a normas internas, estatutos sociales o contratos.- En el evento que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas pretendan efectuar cualquier modificación a sus estatutos sociales, al</p>

internas o contratos previstos en estas últimas que hayan celebrado con los Participantes respectivos, con los Titulares de Marcas, otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o con algún tercero que les provean servicios de realización de operaciones relacionadas con el Ruteo, la Compensación o la Liquidación en términos de la 7ª. de las presentes Reglas, deberán obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, mediante solicitud que presenten a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad.

Adicionado

...

En el caso en que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta contraten con algún tercero la prestación de servicios de realización de operaciones relacionadas con el Ruteo, la Compensación o la Liquidación y este realice cambios a sus procedimientos, estatutos o normas internas que no cumplan con los requerimientos que

contenido de sus normas internas, en relación con los incisos a) y c) en lo referente a solución de controversias con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, de la fracción X de la 2ª de las presentes Reglas, o bien, a los contratos previstos en el inciso b) de dicha fracción X de la mencionada Regla 2ª que hayan celebrado con los Participantes respectivos, con los Titulares de Marcas o con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, deberán obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, mediante solicitud que presenten a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad.

En el evento que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas o el tercero que hayan contratado en términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero de estas Reglas, pretendan efectuar cualquier modificación a aspectos de sus normas internas, distintos a los señalados en el párrafo anterior, deberán notificarlo al Banco de México con una anticipación de al menos 10 días hábiles bancarios a su implementación, mediante un escrito dirigido a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad. El Banco de México podrá solicitar los ajustes que considere pertinentes respecto de dichas modificaciones para el mercado nacional.

...

(Se deroga)”

<p>se le imponen a cualquier Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta que realice por su cuenta los referidos servicios, el Banco de México podrá sancionar a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta de que se trate, limitar o suspender sus operaciones o revocar la autorización de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta.</p>	
<p>6ª. Pruebas.- Previo a su entrada en operación, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán acreditar a plena satisfacción del Banco de México, las pruebas de conexión e intercambio de mensajes conforme a lo señalado en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.</p>	<p>“6ª. Pruebas.- Previo al inicio de operaciones, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán acreditar a plena satisfacción del Banco de México las pruebas de conexión e intercambio de mensajes conforme a lo señalado en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.”</p>
<p>7ª. Operaciones autorizadas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán pactar con terceros la prestación de servicios relacionados con su objeto siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que al afecto publique el Banco de México mediante resolución de carácter general.</p>	<p>“7ª. Operaciones autorizadas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán pactar con terceros la prestación de servicios relacionados con su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Capítulo Tercero de las presentes Reglas. Tratándose de aquellos servicios relacionados con el Ruteo, Compensación y Liquidación de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que el tercero de que se trate lleve a cabo frente a una contraparte o usuario de dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, el referido tercero deberá actuar a nombre y por cuenta de esta última.”</p>
<p>8ª. a 9ª. ...</p>	<p>8ª. a 9ª. ...</p>
<p>10ª. Actividades restringidas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no discriminarán de ningún modo entre sus filiales o accionistas, por una parte, y los usuarios de esos sistemas y otros socios contractuales, por otra.</p>	<p>“10. Actividades restringidas.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas no discriminarán de modo alguno entre sus filiales, socios o accionistas, por una parte, y usuarios y otras contrapartes, por otra.</p>

<p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. En caso de conocer sobre cualquier medida discriminatoria u obligación de exclusividad en el uso o aceptación de Tarjetas determinadas que estén llevado acabo los Titulares de Marcas, los Adquirentes, Emisores u otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a los cuales provea servicios, deberá Informarlo al Banco de México, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Informar al Banco de México sobre cualquier medida discriminatoria u obligación de exclusividad de la que tengan conocimiento, en el uso o aceptación de Tarjetas determinadas que estén llevado acabo los Titulares de Marcas, los Adquirentes, Emisores u otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a los cuales provea servicios, y</p> <p>VI. ...”</p>
<p>11^a. Continuidad de negocio.- Cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá contar con dos sitios de procesamiento, uno principal y uno de respaldo, los cuales deberán tener capacidad para responder las solicitudes y conectar a nuevas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas. Ambos sitios de procesamiento deberán enlazarse con los correspondientes sistemas de las otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta con las que, a su vez, deba enlazarse, en las condiciones establecidas en la 9^a de las presentes Reglas. Dichos enlaces (principal y de respaldo) deberán tener las características siguientes:</p> <p>I. Ser dedicados;</p> <p>II. Contratarse con al menos dos proveedores de telecomunicaciones diferentes;</p> <p>III. Sujetarse a los requisitos señalados en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que autorice o, en su caso, establezca el Banco de México, sobre la</p>	<p>“11^a. Continuidad de negocio.- (Se deroga)”</p>

<p>capacidad para transportar el flujo de información que se estima se puede intercambiar entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que conecta, tomando en cuenta el crecimiento en el flujo de información;</p> <p>IV. Mantener su correcto funcionamiento, y</p> <p>V. Estar protegidos por sistemas de seguridad lógica a través de equipos, incluyendo: dispositivos de bloqueo de accesos no autorizados redundantes (“Firewalls”), sistemas de prevención de intrusiones maliciosas (“Intrusion Prevention System-IPS”), entre otros.</p>	
<p>12ª. Obstaculización de enlace.- Cualquier Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá notificar al Banco de México cuando, en su opinión, estime que alguna otra se encuentra infringiendo lo dispuesto en las 9ª y 10ª de las presentes Reglas. El Banco de México podrá requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas la información que considere necesaria para dictaminar si se ha infringido lo establecido en la mencionada Regla.</p> <p>I. a II. ...”</p>	<p>“12ª. Obstaculización de enlace.- Cualquier Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá notificar al Banco de México cuando, en su opinión, estime que alguna otra se encuentra infringiendo lo dispuesto en la 9ª o 10ª de las presentes Reglas. El Banco de México podrá requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que presuntamente incumplan lo señalado en dichas Reglas, la información que considere necesaria para dictaminar si han infringido lo establecido en las mencionadas Reglas.</p> <p>I. a II. ...”</p>
<p>13ª. a 14ª. ...</p>	<p>13ª. a 14ª. ...</p>
<p>15ª. Autorización de cobros.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán cobrar a sus Participantes y a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a las que les proporcionen los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, únicamente aquellos cargos que cuenten con la previa autorización del Banco de México y, en todo caso, dichas Cámaras de</p>	<p>“15ª. Autorización de cobros.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas podrán cobrar a sus Participantes y a otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a las que proporcionen los servicios de Ruteo, Compensación y Liquidación, únicamente aquellos cargos que cuenten con la previa autorización del Banco de México.</p>

“16ª Bis 1. Solicitud de Autorización de Terceros.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que pretendan llevar a cabo la contratación de terceros para la prestación de servicios relacionados con su objeto deberán obtener la autorización previa del Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, la cual deberá solicitarse por cada uno de los servicios que pretendan contratar.

Para tal efecto, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán proporcionar respecto del tercero, la información o documentación prevista en las fracciones III, IV, VI incisos a) y d), VII, VIII, IX y X, incisos d) y e), de la 2ª de las presentes Reglas, así como la que se señala a continuación:

- I. Proyecto de contrato o instrumento jurídico que pretendan celebrar con el tercero, el cual deberá prever expresamente que cualquier modificación a los términos establecidos en aquel deberá contar, para su validez, con la previa autorización del Banco de México de conformidad con lo dispuesto en la 16ª Bis 4 de las presentes Reglas.

Asimismo, el contrato deberá establecer la prohibición para que el tercero subcontrate la prestación de los servicios de Ruteo, Compensación o Liquidación, o bien, cualquier otro necesario para prestar tales servicios, salvo en aquellos casos en que el Banco de México lo autorice. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que el tercero requiera contratar a alguna empresa que le preste los servicios necesarios para llevar a cabo aquellos para los que fue contratado dicho tercero, la contratación de la

	<p>referida empresa corresponderá a la Cámara de Compensación de Pagos con Tarjetas.</p> <p>De igual forma, el referido contrato o instrumento deberá prever las acciones que llevará a cabo la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para la terminación ordenada del contrato o instrumento jurídico, en el evento de que se suspenda la prestación del servicio a través del tercero y no sea posible sustituir al tercero en dicha prestación.</p> <p>Adicionalmente, el mencionado contrato o instrumento jurídico deberá establecer que el tercero acepta sujetarse de manera incondicional, respecto de los servicios materia de contratación, a las obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Llevar a cabo la prestación de los servicios con apego a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras autorizadas por el Banco de México;b) Permitir que el Banco de México realice visitas domiciliarias a sus oficinas e instalaciones, en los términos y condiciones que solicite a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, con el propósito de verificar aspectos técnicos y operativos de los sitios de procesamiento y los sistemas de tecnologías de información y comunicación, así como las visitas a las que se refiere el último párrafo de la 2ª de estas Reglas. El Banco de México, a efecto de constatar que los servicios contratados por la Cámara de Compensación para Pagos con
--	--

	<p>Tarjetas le permitan a esta cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, podrá realizar la consulta de libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio de que se trate;</p> <p>c) Proporcionar al Banco de México, en los términos y plazos que este indique, la información que, en su caso, le requiera a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta correspondiente;</p> <p>d) Permitir la realización de auditorías por parte del auditor externo de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en los temas a los que se refieren las fracciones VI incisos a) y d), VII, VIII, IX, y X incisos d) y e) de la Regla 2ª, así como respecto de aquellos otros que el Banco de México determine;</p> <p>e) Entregar al auditor externo de la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas los libros, sistemas, registros, manuales y documentos en general, relacionados con la prestación del servicio. Asimismo, permitirá que el auditor externo o la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta tengan acceso a sus oficinas e instalaciones en general;</p> <p>f) Hacer del conocimiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, para que esta a su vez informe al Banco de México, cualquier reforma a su objeto social, así como cualquier modificación a su</p>
--	---

	<p>organización interna que pueda afectar la prestación del servicio, con por lo menos quince días naturales de anticipación a que estas se lleven a cabo;</p> <p>g) Guardar confidencialidad respecto de la información relativa a las operaciones que conforme a la legislación aplicable esté definida como datos personales y que recabe como parte de las actividades que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que celebre con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta, en términos de la 16ª de las presentes Reglas, y</p> <p>h) Contar con lineamientos de seguridad y planes de continuidad de negocio que se ajusten a lo establecido en los Anexos 1 y 2 de las presentes Reglas, respectivamente;</p> <p>II. Estatutos sociales del tercero o cualquier otro documento equivalente, en donde se prevea que puede llevar a cabo como parte de su objeto los servicios materia de la contratación;</p> <p>III. Aprobación del consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en la cual deberá constar que:</p> <p>a) La contratación no pone en riesgo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, y</p> <p>b) Las prácticas de negocio del tercero son consistentes con la operación de</p>
--	---

	<p>la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.</p> <p>La documentación que respalde los aspectos previstos en la presente fracción deberá mantenerse en todo momento a disposición del Banco de México.</p> <p>IV. Documentos que acrediten la experiencia, capacidad técnica y recursos humanos del tercero respecto de los servicios materia de contratación, así como los requisitos que debe cumplir el órgano de gobierno del tercero para la toma de decisiones administrativas, financieras, operacionales o jurídicas, los cuales puedan afectar la prestación del servicio;</p> <p>V. Procedimiento que ofrezca el tercero a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos que puedan derivarse de la prestación de sus servicios;</p> <p>VI. Mecanismos para la solución de controversias entre la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y el tercero, relativas al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado;</p> <p>VII. Procedimiento para evaluar el desempeño del tercero en la prestación de los servicios y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;</p> <p>VIII. Tarifas que el tercero cobrará por sus servicios a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas;</p>
--	---

	<p>IX. Plan general de funcionamiento del servicio que proveerá el tercero, que contemple la información a que se refieren los incisos a), b), c), d), g), g) Bis y, en su caso, h), de la fracción VI de la 2ª de las presentes Reglas, y</p> <p>X. Aquella documentación, información y certificaciones que adicionalmente el Banco de México le solicite.</p> <p>La documentación a que se refiere la presente Regla deberá estar en todo momento a disposición del Banco de México, en el domicilio de la administración central de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas en el territorio nacional.</p> <p>En el evento de que la documentación a que se refiere la presente Regla se encuentre escrita en un idioma distinto al español, cuando el Banco de México así lo requiera, deberá presentarse junto con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.</p>
Adicionado	<p>16ª Bis 2. Terceros residentes en el extranjero.- En el evento de que las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas celebren un contrato o instrumento jurídico con terceros, cuya prestación del servicio se lleve a cabo total o parcialmente fuera del territorio nacional, además de los requisitos establecidos en la Regla anterior, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta deberán:</p> <p>I. Acreditar que los terceros residan en países cuyo derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su confidencialidad, o bien, que mantengan suscritos acuerdos internacionales con México en materia</p>

	<p>de protección de datos personales o que permitan el intercambio de información entre autoridades competentes del exterior;</p> <p>II. Prever adicionalmente en el instrumento en el que conste la aprobación del consejo de administración a que se refiere la fracción III, de la Regla 16ª Bis 1 anterior, que no habrá impacto en la estabilidad financiera o continuidad operativa de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio, y</p> <p>III. Contar con esquemas de soporte técnico que permitan solucionar problemas e incidencias con independencia de las diferencias que, en su caso, existan en husos horarios y días hábiles.</p> <p>La documentación a que se refiere la presente Regla deberá estar en todo momento a disposición del Banco de México, en el domicilio de la administración central de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas en el territorio nacional.</p> <p>En el evento de que la documentación a que se refiere la presente Regla se encuentre escrita en un idioma distinto al español, cuando el Banco de México así lo requiera, deberá presentarse junto con su correspondiente traducción oficial debidamente legalizada.</p> <p>Adicionalmente, en el evento de que alguna autoridad del país de origen del tercero le requiera información relacionada con los servicios que le presta a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, dicha</p>
--	--

	<p>Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá informar al Banco de México respecto de tal situación inmediatamente después de que tenga conocimiento y deberá proporcionarle copia de la información que el tercero haya entregado a la autoridad de su país de origen.</p>
Adicionado	<p>16ª Bis 3. Resolución.- Una vez que la solicitud de autorización del tercero reúna la documentación e información correspondiente, el Banco de México analizará si, con base en ella, resulta procedente otorgar la autorización de que se trate y deberá informar su decisión en un plazo no mayor a noventa días naturales.</p> <p>En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comunique su decisión al promovente, se entenderá que su solicitud ha sido denegada.</p>
Adicionado	<p>16ª Bis 4. Modificaciones a la documentación.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, mediante solicitud que presenten a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, para efectuar cualquier modificación al contrato o instrumento jurídico que hayan celebrado con el tercero, a los criterios y procedimientos para seleccionar a este, a los procedimientos para vigilar y evaluar su desempeño, así como al plan general de funcionamiento del servicio que proveerá el tercero.</p> <p>De igual forma, deberán informar al Banco de México, a través de la mencionada Gerencia, respecto de cualquier reforma al objeto social del tercero u organización interna, que puedan afectar la prestación del servicio, con</p>

	<p>por lo menos cinco días hábiles bancarios de anticipación a que estas se lleven a cabo.</p>
<p>Adicionado</p>	<p>16^a Bis 5. Responsabilidad.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas responderán en todo momento por los servicios prestados por los terceros, aun cuando estos se lleven a cabo en términos distintos a los pactados. De igual forma, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas responderán por las acciones de los terceros que deriven en incumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que dichos terceros puedan incurrir por las violaciones a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Lo dispuesto en la presente Regla deberá preverse expresamente en el contrato o instrumento jurídico que celebren la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y el tercero.</p>
<p>Adicionado</p>	<p>16^a Bis 6. Suspensión de la prestación del servicio.- Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán abstenerse de continuar con la prestación del servicio por parte del tercero cuando adviertan cambios en la operación de este que puedan afectar el cumplimiento de las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras o bien, cuando identifiquen el incumplimiento por parte del tercero a la normatividad aplicable.</p> <p>Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que presten sus servicios a través de un tercero deberán prever en el plan de continuidad de negocio a que se refiere el inciso e), fracción X, de la 2^a de las presentes Reglas, las acciones que llevarán a cabo para seguir prestando el servicio por su cuenta en</p>

	<p>caso de la suspensión o terminación de la prestación de servicio a través del tercero.</p> <p>Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán informar al Banco de México sobre la suspensión o terminación de la prestación del servicio a través del tercero, las causas que la motivaron, así como las acciones que se encuentran realizando para la continuidad en la prestación del servicio, dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a que esta suceda.”</p>
Adicionado	“Capítulo Cuarto Supervisión y sanciones”
“17ª. Supervisión.- ...	“17ª. Supervisión.- ...
<p>I. a II. ...</p> <p>III. Realizar inspecciones o requerir información para verificar el plan de funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas respectiva, y</p> <p>IV. Emitir recomendaciones respecto al funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas.</p> <p>V. Adicionado</p> <p>El Banco de México en ejercicio de sus facultades de supervisión podrá en todo momento requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas la</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Realizar inspecciones o requerir información para verificar el plan de funcionamiento de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas respectiva;</p> <p>IV. Emitir recomendaciones respecto al funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, y</p> <p>V. Requerir a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta dictámenes y demás reportes que elabore un auditor externo aprobado al efecto por el Banco de México, sobre auditorías llevadas a cabo respecto de dicha Cámara o alguno de los terceros, que al efecto apruebe el propio Banco de México.</p> <p>El Banco de México en ejercicio de sus facultades de supervisión podrá en todo momento requerir a las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas la</p>

<p>actualización o modernización de las tecnologías que utilicen para el desarrollo de su objeto.</p> <p>Adicionado</p> <p>Adicionado</p>	<p>actualización o modernización de las tecnologías que estas, por cuenta propia o a través de los terceros que contraten conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero de las presentes Reglas, utilicen para el desarrollo de su objeto o la prestación del servicio, respectivamente.</p> <p>Tratándose de terceros contratados por una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para la prestación de sus servicios de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas, los requerimientos, observaciones o medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice el Banco de México en términos de las presentes Reglas, se realizarán directamente a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta.</p> <p>Asimismo, en términos de lo previsto en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, inciso d), el Banco de México podrá en todo momento requerir la realización de auditorías al tercero por parte del auditor externo de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, para lo cual precisará los aspectos que deberán comprender. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate estará obligada a presentar al Banco de México el informe que elabore dicho auditor externo como resultado de la auditoría.”</p>
<p>18ª. Sanciones.- El Banco de México sancionará, con multa impuesta en términos de lo previsto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, cuando infrinjan cualquiera de las disposiciones previstas en las presentes Reglas y en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.</p>	<p>“18ª. Sanciones.- El Banco de México sancionará a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, con multa impuesta en términos de lo previsto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuando la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta o el tercero con el cual esta última hubiera celebrado un contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la prestación de servicios relacionados con su objeto,</p>

<p>Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, el Banco de México, además de la imposición de la multa que corresponda, en su caso, podrá limitar o suspender de manera parcial las operaciones de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, por infringir las presentes Reglas o en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de manera reiterada o grave.</p>	<p>infrinjan cualquiera de las disposiciones previstas en las presentes Reglas y en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras.</p> <p>Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, el Banco de México, además de la imposición de la multa que corresponda, en su caso, podrá limitar o suspender de manera parcial la realización de operaciones de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, o bien la prestación del servicio a través del tercero que haya contratado la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, por infringir las disposiciones establecidas en las presentes Reglas o en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de manera reiterada o grave.”</p>
<p>19ª. Limitación o suspensión de operaciones.- El Banco de México notificará a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta a la que se le impondrá una limitación o suspensión parcial de sus operaciones de Ruteo, Compensación o Liquidación, conforme a la Regla 18ª, al menos con 20 días hábiles de anticipación, a la fecha a partir de la cual dejará de proporcionar los servicios que el Banco de México le hubiera limitado o suspendido parcialmente. Dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta deberá de informar a sus clientes Participantes y al resto de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba la citada notificación o cualquier otra relacionada con el incumplimiento de las presentes Reglas. Asimismo, el Banco de México hará públicas las limitaciones o suspensiones de operaciones que ejecute.</p>	<p>“19ª. Limitación o suspensión de operaciones.- El Banco de México notificará a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta a la que se impondrá una limitación o suspensión parcial a la realización de operaciones de Ruteo, Compensación o Liquidación o, en su caso, a la prestación de servicios por parte de un tercero que haya contratado la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas de que se trate, conforme a la 18ª de las presentes Reglas, al menos con 40 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha a partir de la cual dejará de proporcionar los servicios que el Banco de México le hubiera limitado o suspendido parcialmente.</p> <p>Dicha Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta deberá informar a sus clientes Participantes y al resto de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, a más tardar el día hábil bancario siguiente a aquel en que reciba la citada notificación o cualquier otra relacionada con el incumplimiento de las</p>

	<p>presentes Reglas. Asimismo, el Banco de México hará públicas las limitaciones o suspensiones de operaciones que imponga.”</p>
<p>20ª. Revocación.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Haya presentado al Banco de México, como parte de la solicitud de autorización a que se refieren las presentes Reglas o en respuesta a los requerimientos de información que este le haga de conformidad con estas Reglas, documentos o declaraciones falsos o por cualquier otro medio irregulares;</p> <p>V. Deje de reunir los requisitos considerados para el otorgamiento de la autorización;</p> <p>VI. Entre en proceso de disolución y Liquidación;</p> <p>VII. Sea declarada en concurso mercantil por autoridad judicial, o</p>	<p>“20ª. Revocación.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Haya presentado al Banco de México, como parte de las solicitudes de autorización a que se refieren las presentes Reglas o en respuesta a los requerimientos de información que este le haga de conformidad con estas Reglas, documentos o declaraciones falsos;</p> <p>V. Realicen modificaciones al contrato o instrumento jurídico que tenga celebrado con alguno de los terceros previstos en el Capítulo Tercero de las presentes Reglas, sin contar con la autorización del Banco de México;</p> <p>VI. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, o en su caso el tercero que esta haya contratado conforme a lo previsto en el Capítulo Tercero de las presentes Reglas, dejen de reunir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización;</p> <p>VII. El tercero contratado por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deje de residir en países cuyo derecho interno proporcione protección a los datos de las personas, resguardando su confidencialidad, o bien, que mantengan suscritos acuerdos internacionales con México en materia de protección de datos personales o que permitan el intercambio de información entre autoridades, cuando la prestación del servicio se lleve a cabo total o</p>

<p>VIII. Cometa infracciones graves o se trate de un infractor reincidente.</p> <p>IX. Adicionado.</p> <p>X. Adicionado.</p>	<p>parcialmente fuera del territorio nacional o por residentes en el extranjero;</p> <p>VIII. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o, en su caso, el tercero que esta haya contratado entre en proceso de disolución y liquidación;</p> <p>IX. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, o en su caso el tercero que esta haya contratado sea declarado en concurso mercantil por autoridad judicial, o</p> <p>X. La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, o en su caso el tercero que esta haya contratado cometa infracciones graves o se trate de un infractor reincidente.”</p>
<p>21ª. Reincidencia o infracciones graves.- Para efectos de la limitación, suspensión o revocación previstas en estas Reglas, se considerará reincidente a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.</p> <p>Asimismo, para efectos de las presentes Reglas, se considerarán infracciones graves la violación de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas a lo previsto en la Regla 2ª., cuando no cuente con los consejeros a que se refiere la fracción II, incisos c) y d) o se lleve a cabo una transmisión de acciones representativa de su capital social en violación a lo dispuesto por el inciso e) de</p>	<p>“21ª. Reincidencia o infracciones graves.- Para efectos de la limitación, suspensión o revocación previstas en estas Reglas, se considerará reincidente a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, por acciones de la propia Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o por acciones del tercero que esta haya contratado, cometa otra infracción del mismo tipo o naturaleza dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente</p> <p>Para efectos de las presentes Reglas, se considerarán infracciones graves a las presentes Reglas, cuando las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas:</p> <p>I. No cuenten con un consejo de administración en términos de la Regla 2ª, fracción II, incisos c) y d);</p>

esa misma fracción; Regla 5ª, primer párrafo, cuando modifiquen sus estatutos sociales o normas internas sin contar con la autorización del Banco de México; Regla 10ª, fracción I, cuando realicen ventas atadas; Regla 12ª, cuando obstaculicen el enlace; Regla 15ª, cuando realicen cobros por los servicios básicos de Ruteo, Compensación y Liquidación que no cuenten con la autorización del Banco de México, y Regla 16ª, cuando incumplan su obligación de guardar confidencialidad o den a conocer información o documentación en contra de lo dispuesto por dicha Regla.

- II. Lleven a cabo una transmisión de acciones representativas de su capital social en violación a lo dispuesto por la Regla 2ª, fracción II, inciso e);
- III. Modifiquen sus normas internas o contratos, sin contar con la autorización del Banco de México, en contravención a la Regla 5ª, primer párrafo;
- IV. Realicen ventas atadas, violando en consecuencia lo previsto en la Regla 10ª, fracción I;
- V. Obstaculicen el enlace con otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, de acuerdo con las Reglas 9ª y 12ª;
- VI. Realicen cobros por los servicios básicos de Ruteo, Compensación y Liquidación sin contar con la autorización del Banco de México en términos de la Regla 15ª;
- VII. No informen oportunamente al Banco de México respecto de modificaciones al objeto social del tercero que, en su caso, contraten, su organización interna, o a los procedimientos o normas internas de dicho tercero que puedan afectar la prestación del servicio objeto de la contratación, en contravención de lo establecido en la Regla 16ª Bis 4, párrafo segundo, y
- VIII. Realicen cambios a los criterios y procedimientos para seleccionar al tercero a que se refiere el Capítulo Tercero, a las políticas y procedimientos para vigilar y evaluar su desempeño, así como al plan general de funcionamiento del servicio que este proveerá, sin contar

	<p>con la autorización previa del Banco de México, en violación de lo establecido en la Regla 16ª Bis 4, párrafo primero;</p> <p>De igual forma, se considerarán infracciones graves a cargo de las Cámaras de Compensación, las relacionadas con la prestación de servicios por parte de terceros que estas hayan contratado en términos de las presentes Reglas, la violación de lo previsto en las Reglas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El tercero impida la realización de visitas domiciliarias por parte del personal del Banco de México o la realización de auditorías, o bien, obstaculice el desarrollo de estas, en contravención a lo dispuesto en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, incisos b) y d);II. El tercero no lleve a cabo la prestación del servicio con apego a las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras, autorizadas por el Banco de México, en violación a lo establecido en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, inciso a);III. El tercero incumpla la obligación de guardar confidencialidad respecto de la información relativa a las operaciones que realice al amparo del contrato o instrumento jurídico que haya celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en violación de lo dispuesto en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, inciso g);IV. El tercero subcontrate a su vez la prestación del servicio, en contra de lo dispuesto en la Regla 16ª Bis 1, fracción I;V. Los lineamientos de seguridad o el plan de continuidad con que cuente el tercero
--	--

	<p>no se ajusten a lo establecido en los Anexos 1 y 2 de las presentes Reglas, respectivamente, en contra de lo establecido en la Regla 16ª Bis 1, fracción I, inciso h), o</p> <p>VI. El tercero no lleve a cabo la actualización o modernización de las tecnologías que utilice para la prestación de los servicios contratados, en violación a lo previsto en la Regla 17ª, párrafo segundo.”</p>
<p>Adicionado</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO 1 MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>A. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán implementar medidas o mecanismos de seguridad en la transmisión, almacenamiento y procesamiento de información, a fin de que esta no sea conocida por personas ajenas. Para tales efectos, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cifrar los mensajes o utilizar medios de comunicación cifrada, en la transmisión de la información sensible (información personal del tarjetahabiente que contenga nombres, domicilios, teléfonos, en conjunto con números de tarjetas, números de cuenta, límites de crédito, saldos o información de autenticación) de las Tarjetas y sus operaciones, desde el dispositivo donde se origine la transacción hasta la recepción para su autorización por parte de los Emisores. <p>Para efectos de lo anterior, deberán utilizar tecnologías que manejen esquemas de cifrado y que requieran el uso de llaves criptográficas para mitigar el riesgo de que terceros accedan a la información de que se trate.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Asegurarse que las llaves criptográficas y el proceso de cifrado y descifrado se encuentren instalados en dispositivos de alta seguridad, tales como los denominados HSM (Hardware Security Module, por sus siglas en inglés), los cuales deberán contar con prácticas de administración que eviten el acceso no autorizado y la divulgación de la información que contienen. 	

3. Contar con controles para el acceso a las bases de datos y archivos correspondientes a las operaciones y servicios efectuados a través de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, aun cuando dichas bases de datos y archivos residan en medios de almacenamiento de respaldo. Para efectos de lo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:
 - a. El acceso a las bases de datos y archivos estará permitido exclusivamente a las personas expresamente autorizadas, en función de las autorizaciones que para dicho efecto otorgue la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta respectiva. Al otorgarse dichos accesos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia y señalar los propósitos y el periodo al que se limitan los accesos.
 - b. Tratándose de accesos que se realicen en forma remota, deberán utilizarse mecanismos de cifrado en las comunicaciones.
 - c. Deberán contar con procedimientos seguros de destrucción de los medios de almacenamiento de las bases de datos y archivos que contengan información sensible de los tarjetahabientes, que prevengan su restauración a través de cualquier mecanismo o dispositivo.
 - d. Deberán desarrollar políticas relacionadas con el uso y almacenamiento de información que se transmita y reciba, derivado de los servicios que correspondan, estando obligados a verificar el cumplimiento de sus políticas por parte de sus proveedores y afiliados.
4. Generar registros, bitácoras y huellas de auditoría de las operaciones y servicios realizados en los que conste cuando menos la fecha y hora y demás información que permita identificar el mayor número de elementos involucrados en el acceso y operación de los Pagos con Tarjeta. Dichos registros, bitácoras y huellas de auditoría podrá ser revisados por personal del Banco de México, respecto de los cuales se podrán requerir correcciones en todo momento.
5. Almacenar la información involucrada en los servicios de procesamiento de Pagos con Tarjetas, incluyendo los registros, bitácoras y huellas de auditoría mencionados en el numeral 4 anterior, de forma segura por un periodo mínimo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación y contemplar mecanismos para evitar su alteración, así como mantener procedimientos de control interno para su acceso y disponibilidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones que les resulten aplicables.
6. Realizar revisiones de seguridad, enfocadas a verificar la suficiencia en los controles aplicables a la infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones para los Pagos con Tarjetas. Las revisiones deberán realizarse al menos de forma anual, o bien, cuando

se presenten cambios significativos a dicha infraestructura, debiendo comprender lo siguiente:

- a. Configuración y controles de acceso a la infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones.
 - b. Actualizaciones requeridas para los sistemas operativos, certificados, llaves y software en general.
 - c. Análisis de vulnerabilidades sobre la infraestructura de procesamiento y telecomunicaciones, y sistemas.
 - d. Identificación de posibles modificaciones no autorizadas al software original.
 - e. Identificación de posibles herramientas o procedimientos que permitan conocer la información de las Tarjetas o de los tarjetahabientes, así como de cualquier información que de manera directa o indirecta pudiera obtenerse para realizar Pagos con Tarjetas sin conocimiento ni consentimiento del tarjetahabiente.
 - f. Análisis metódico de la infraestructura, certificados, llaves y software en general, con la finalidad de detectar errores, funcionalidad no autorizada o cualquier código que ponga o pueda poner en riesgo la información de los tarjetahabientes.
7. Contar con medidas preventivas, de detección, disuasivas y procedimientos de respuesta a incidentes de seguridad, controles y medidas de seguridad informática para mitigar amenazas y vulnerabilidades relacionadas con los servicios proporcionados por la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas que puedan afectar a los Participantes. Las referidas medidas y procedimientos, deberán ser evaluadas por auditoría internas o externas para determinar su efectividad y, en su caso, realizar las actualizaciones correspondientes. En caso de que se detecte la existencia de vulnerabilidades y riesgos asociados a los servicios mencionados, deberán tomarse medidas de forma oportuna previniendo que los Participantes puedan verse afectados.
 8. En caso de que la información sensible sea extraída, extraviada o supongan o sospechen de algún incidente que involucre accesos no autorizados a dicha información, deberán:
 - a. Enviar por escrito a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate, la información que se contiene en el Apartado B del presente Anexo.

- b. Llevar a cabo una investigación inmediata para determinar si la información ha sido o puede ser mal utilizada, y en este caso deberán notificar esta situación, en los siguientes tres días hábiles, al consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta o a los Participantes a los que presten sus servicios, a fin de prevenirlos de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle a dichos Participantes las medidas que deberán tomar. Asimismo, deberán enviar a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México el resultado de dicha investigación en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a su conclusión.

B. REPORTE DE EVENTOS DE PERDIDA DE INFORMACIÓN ADMINISTRADA, TRANSMITIDA O PROCESADA POR CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS Y TERCEROS.

I. Información de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o del Participante

1. Nombre del Participante
2. Dirección de la(s) oficinas(s) o establecimiento(s) donde ocurrió el incidente de seguridad informática
 - 2.1. Ciudad
 - 2.2. Estado
 - 2.3. Código Postal

II. Información del incidente de seguridad informática

1. Breve descripción del incidente de seguridad informática
2. Información comprometida

Números de cuentas de débito	
Fecha vencimiento, service code, código de validación (CVC2 o CVV2)	
Números de cuentas de crédito	
Fecha vencimiento, service code, código de validación (CVC2 o CVV2)	

3. Número de Tarjetas afectadas.

Número de Tarjetas afectadas	Número de Tarjetas afectadas bloqueadas o suspendidas	Comentarios

Anexar al reporte el desgregado de las Tarjetas afectadas de manera digital conforme se indica en el siguiente cuadro:

Número de Tarjeta afectada	Estado de la Tarjeta afectada (bloqueada, suspendida, activa)	Comentarios

4. Fecha o periodo en que ocurrió el incidente de seguridad informática

5. Monto total en pesos conocido o estimado involucrado en el incidente de seguridad informática, en su caso

6. Clasificación del incidente de seguridad informática:

- a. Intrusión en equipos de cómputo
- b. Tarjetas de crédito
- c. Tarjetas de débito
- d. Robo de bases de datos
- e. Otros

7. Monto del daño en pesos, en su caso

8. Monto recuperado en pesos, en su caso

9. ¿Se ha dado a conocer el incidente de seguridad informática a alguna autoridad local o federal?

[Sí] [No]

En caso afirmativo:

¿A qué autoridad?

¿En qué fecha?

III. Contacto en la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas o en el Participante

1. Nombre de la persona que está facultada para dar información a la Autoridad
2. Puesto desempeñado
3. Teléfono
4. Correo electrónico

_____”

Adicionado

**“ANEXO 2
PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán contar con un plan de continuidad de negocio en términos de lo previsto en el presente Anexo, cuyo objeto será el restablecimiento de los procesos en caso de presentarse una contingencia operativa. Para los efectos del presente Anexo se entenderá como contingencia operativa a cualquier evento que dificulte o inhabilite a la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas para prestar los servicios o realizar sus procesos de Ruteo, Compensación o Liquidación y que deriven en daño o pérdida para las propias Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta o para los Participantes.

La dirección general de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas será la responsable de la debida implementación y continua actualización del plan de continuidad de negocio, por lo que tendrá a su cargo la elaboración, revisión y actualización de dicho plan. Al efecto, deberá proponer al consejo de administración la aprobación de dicho plan de continuidad de negocio, así como su actualización por lo menos una vez al año.

Asimismo, la dirección general será responsable de:

- I. Someter el plan de continuidad de negocio a pruebas de efectividad regularmente a fin de asegurar su oportuna actualización.
- II. Difundir el plan al interior de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación del personal que participe tanto en los procesos que al efecto se identifiquen como críticos, como en el desarrollo del propio plan.
- III. Diseñar y llevar a cabo una política de comunicación respecto del acontecimiento de contingencias operativas, la cual deberá ser parte del plan de continuidad de negocio. Dicha política deberá prever el reporte oportuno al consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas respecto del acontecimiento de contingencias operativas.
- IV. Prever lo necesario para hacer del conocimiento del Banco de México, por cualquier medio disponible, las contingencias operativas que se presenten en cualquiera de sus

sistemas, siempre que dichas contingencias registren una duración de al menos 30 minutos.

En todo caso, la notificación señalada deberá efectuarse dentro de los 60 minutos siguientes a que surja la contingencia operativa correspondiente.

En la notificación a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar la fecha y hora de inicio de la contingencia operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado.

Asimismo, la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá enviar a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la contingencia operativa, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos que incluya el impacto monetario, así como la indicación de las acciones que se implementarán para evitar su reincidencia.

- V. Desarrollar las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, para su utilización en el análisis de impacto previsto en la Sección Segunda del presente Anexo, así como en la evaluación a que se refiere la fracción VI siguiente.

La efectividad de las metodologías se deberá verificar anualmente comparando sus estimaciones contra las contingencias operativas efectivamente observadas y, en su caso, se llevarán a cabo las correcciones necesarias; en todo caso, se deberá presentar el resultado de tal comparación al consejo de administración.

- VI. Revisar mediante auditorías la aplicación del plan de continuidad de negocio, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VII. Informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el plan de continuidad de negocio. El informe deberá contener una evaluación de la suficiencia y continua relevancia del plan de continuidad de negocio, su adecuada divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento, así como las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados.

SECCIÓN SEGUNDA
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO

- i. Las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas, previo al desarrollo del plan de continuidad de negocio, deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:
 - a) Identifique los procesos críticos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones.
 - b) Determine los recursos humanos, logísticos, materiales, de infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza, mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos de las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas ante la ocurrencia de una contingencia operativa, así como al término de ésta.
 - c) Elabore escenarios relevantes relativos a la verificación de posibles contingencias operativas, tales como:
 - i. Desastres naturales y ambientales.
 - ii. Enfermedades infecciosas.
 - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
 - iv. Sabotajes.
 - v. Terrorismo.
 - vi. Interrupciones en el suministro de energía.
 - vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
 - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
 - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
 - d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso y a través de las metodologías a las que hace referencia la Sección Primera, fracción V del presente Anexo, aprobadas al efecto por el consejo de administración de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos identificados como.
 - f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los procesos que haya identificado como críticos.
 - g) Establezca, en su caso, el punto objetivo de recuperación (conocido como RPO, por sus siglas en inglés) entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los procesos que haya identificado como críticos.
 - h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos de procesamiento y transmisión de datos, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

- i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) del presente numeral, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales.
- II. En el desarrollo del plan de continuidad de negocio, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas deberán incorporar las siguientes estrategias:
- a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación, con base en el análisis a que se refiere la fracción I anterior, de las acciones y procedimientos relativas a:
 - i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios ante contingencias operativas.
 - ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una contingencia operativa.
 - iii. El establecimiento de un programa de pruebas que evalúe todas las etapas y componentes del plan de continuidad de negocio, el cual deberá actualizarse al menos en forma anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - iv. El programa de capacitación a que se refiere el presente Anexo.
 - v. La política de comunicación a que hace referencia el presente Anexo, la cual deberá atender todos los momentos de las contingencias operativas, desde su ocurrencia y contención hasta su resolución y evaluación.
 - vi. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal relevante de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al plan de continuidad de negocio o bien, de la ejecución del propio plan en caso de haberse presentado una contingencia operativa.
 - b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:
 - i. Identificar oportunamente la naturaleza de las contingencias operativas que afecten los procesos que haya identificado como críticos de Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.
 - ii. Contener los efectos de contingencias operativas sobre los procesos que haya identificado como críticos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos con base en lo establecido en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.

- c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información, observando al efecto, los estándares establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
- d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la contingencia operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al plan de continuidad de negocio.

La Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberá en todo momento determinar de manera clara el personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares se encuentren incapacitados para llevar a cabo lo que el plan de continuidad de negocio establezca.

SECCIÓN TERCERA

CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS DE PROCESAMIENTO

Cada Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas deberá contar con dos sitios de procesamiento, uno principal y uno de respaldo, los cuales deberán tener capacidad para responder las solicitudes y conectarse con nuevas Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas. Ambos sitios de procesamiento deberán enlazarse con los correspondientes sistemas de las otras Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta con las que, a su vez, deba enlazarse, en las condiciones establecidas en la 9ª de las presentes Reglas. Dichos enlaces (principal y de respaldo) deberán tener las características siguientes:

- I. Ser dedicados;
- II. Contratarse con al menos dos proveedores de telecomunicaciones diferentes;
- III. Sujetarse a los requisitos señalados en las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras que autorice o, en su caso, establezca el Banco de México, sobre la capacidad para transportar el flujo de información que se estima se puede intercambiar entre las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas que conecta, tomando en cuenta el crecimiento en el flujo de información, y
- IV. Mantener su correcto funcionamiento.”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor al tercer día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.